

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones realizadas que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedor, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de julio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Consolación Torres Mulero, Amparo Remón Álvarez, Ana María Moreno Ramos, María Jesús Prado Fernández y María Doiores Díaz Gujarrubia, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se pone en conocimiento de Pedro Orpi Arnabat, domiciliado en Andorra, que el Tribunal de Contrabando en sesión de Pleno de 24 de mayo pasado, al ver y fallar el expediente 124/1971, acordó lo siguiente:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Declarar responsables de la misma a Pedro Orpi Arnabat y Julián Daura Marse.
- 3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponerles la multa de 44.722 pesetas a Pedro Orpi Arnabat y de 211.317 pesetas a Julián Daura Marse, equivalente al límite mínimo de grado medio.
- 5.º Declarar la responsabilidad de doña Elena Princep Hill, en relación con la multa impuesta a su dependiente Julián Daura Marse.
- 6.º Declarar el comiso de los dos grupos de género intervenido.
- 7.º Absolver libremente a don Marcos Fargas Compte.
- 8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de recibo de la presente notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos. Barcelona, 19 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—3.940-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «I-AB-227. Ensanche y mejora del firme en los puntos kilométricos 191,665 al 236,164 de la C. N. 301, de Madrid a Cartagena. Provincia de Albacete».

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 19 de julio, horas de diez a once, para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Montalvos—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de partes pertinentes—al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras de «I-AB-227. Ensanche y mejora del firme en los puntos kilométricos 191,665 al 236,164 de la C. N. 301, de Madrid a Cartagena. Provincia de Albacete», las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d) la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción reunida en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia y periódico «La Voz de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales

podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 8 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Fornés.—4.169-E.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «I-AB-225. Ensanche y mejora del firme en los puntos kilométricos 191,664 al 236,164 de la C. N. 301, de Madrid a Cartagena, Provincia de Albacete».

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 19 y 20 de julio para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de La Gineta—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de partes pertinentes—al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras de «I-AB-225. Ensanche y mejora del firme en los puntos kilométricos 191,664 al 236,164 de la C. N. 301, de Madrid a Cartagena, Provincia de Albacete», las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación según prescribe en su artículo 20-d) la Ley de 28 de diciembre de 1953, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia y periódico «La Vox de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derecho sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente:

Día	Horas	Parcelas
19	12 a 13	1 a 20
	13 a 14	21 a 40
	16 a 17	41 a 60
	17 a 18	60 a 80
	10 a 11	81 a 100
20	11 a 12	101 a 120
	12 a 13	120 al final

Valencia, 8 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Fornés.—4.170-E.

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la «Elevación Altontra, galería, chimenea y presa, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), Parte tercera».

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia;

Resultando que no se ha formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública;

Resultando que la cuestión jurídica que plantea el Ayuntamiento de Albalate de Zorita, sin carácter de reclamación, sobre la inalienabilidad de los bienes comunales, no es óbice a la expropiación forzosa que no es una verdadera compraventa, sino un instituto jurídico distinto, que opera la transmisión de dominio por causa de utilidad pública.

Esta Jefatura, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1971 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara»

de 3 de abril de 1971, así como en el periódico «Nueva Alcarria», de fecha 3 de abril de 1971, y en el tablón de edictos de la Alcaidía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha resolución.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 18 de junio de 1971.—El Director Técnico del acueducto Tajo-Segura.—4.111-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra «Recrecimiento de los muros de acompañamiento de la presa del embalse de San José, hasta la cota 656. Reajuste de la línea de expropiación del mencionado embalse. Término municipal de Castronuño (Valladolid)».

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavadas en el término municipal de Castronuño.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, que deberán personarse, en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas, deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 25 de junio de 1971.—El Ingeniero Director.—4.020-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca: 29. Propietario: José Martín Cabeza. Residencia: Castronuño. Pago: Margen derecha del río Duero, aguas arriba de la presa de San José. Clase: Finca rústica con monte bajo y algo de erial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».

Hmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato de la Universidad Internacional de Canarias y el informe favorable del Rectorado de la misma, este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós»:

Capacidad

Artículo 1.º La Universidad Internacional de Canarias, creada por Decreto de 29 de marzo de 1962, es un Centro de alta cultura, en el que convergen enseñanzas de distintos grados en sentido de integración y universalidad. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá capacidad de adquirir, poseer, enajenar y administrar bienes de todas clases. Tendrá por sede la Casa de Colón, del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.